

Nº 00075-DPRC/2023

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA ENTRE LAS EMPRESAS TELEVISORA DEL SUR S.A.C. Y SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A. EN TODOS LOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE Nº 00002-2023-CD-DPRC/MC
FECHA	:	20 de abril de 2023

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR:	ANALISTA ECONÓMICO PARA REVISIÓN NORMATIVA	HENRY CISNEROS MONASTERIO
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR:	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN
APROBADO POR:	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA



1. OBJETO

Evaluar la solicitud efectuada por la empresa Televisora del Sur S.A.C. (en adelante, TELEVISORA DEL SUR) para que el Osiptel emita un mandato de compartición de infraestructura con la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (en adelante, SEAL), en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, en todos los distritos de la provincia de Arequipa.

2. ANTECEDENTES

2.1. SOBRE LAS PARTES

TELEVISORA DEL SUR es una empresa operadora autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC), mediante concesión única¹, para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar el servicio de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico. Adicionalmente, mediante Resolución N° 0226-2015-MTC/27, se inscribió en el registro para brindar el servicio de portador local.

Asimismo, TELEVISORA DEL SUR ha sido inscrita en el Libro de Registro de Empresas Prestadoras de Servicios de Valor Añadido con el N° 288-VA, a fojas N° 300 del Tomo II, para prestar el servicio de Conmutación de Datos por Paquetes, siendo el área de cobertura del servicio todo el territorio nacional.

Por otro lado, SEAL es una empresa pública de derecho privado debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, cuyo objeto social consiste en brindar distintos servicios de distribución y comercialización de energía eléctrica y a la fecha cuenta con infraestructura externa de su propiedad ubicada dentro de su área de concesión en el departamento de Arequipa.

2.2. MARCO NORMATIVO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa aplicable a la compartición de infraestructura.

TABLA N° 1: MARCO NORMATIVO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA

N°	Normas	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
1	Ley N° 28295	21/07/2004	Ley que regula el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.
2	Decreto Supremo N° 009-2005-MTC	21/03/2005	Reglamento de la Ley N° 28295. Establece principios económicos que rigen el cálculo de las contraprestaciones por el acceso y uso de infraestructura utilizada para la prestación del servicio público de telecomunicaciones.

¹ Otorgada mediante Resolución Ministerial N° 023-2008 MTC/03 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de enero de 2008.



N°	Normas	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
3	Ley N° 29904	20/07/2012	<u>Ley de promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904).</u> Entre otros aspectos, establece que el Osiptel velará por el cumplimiento de las disposiciones sobre el acceso y uso de la infraestructura de concesionarios de energía eléctrica e hidrocarburos para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha.
4	Decreto Supremo N° 014-2013-MTC	04/11/2013	<u>Reglamento de la Ley N° 29904.</u> Establece las disposiciones, reglas y procedimiento para el acceso y uso de la infraestructura compartida. En el Anexo 1 se detalla la metodología para el cálculo de las contraprestaciones máximas por el acceso y uso.
5	Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL	26/03/2015	Aprueba el procedimiento aplicable para la emisión de mandatos de compartición de infraestructura solicitados en el marco de la Ley N° 29904 (en adelante, el Procedimiento).
6	Resolución Viceministerial N° 768-2017-MTC/03	05/08/2017	Resolución que modifica los valores de los parámetros "m" y "f" de la metodología establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 (en adelante, la Metodología).

2.3. ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

En la Tabla N° 2 se detalla la documentación vinculada al proceso de negociación entre SEAL y TELEVISORA DEL SUR.

TABLA N° 2: ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

N°	Documentos	Fecha	Descripción
1	Contrato GG/AL.025-2017-SEAL	09/03/2017	Suscripción del denominado "Contrato de acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de Servicio Público de Telecomunicaciones" (en adelante, Contrato GG/AL.025-2017-SEAL) entre SEAL y TELEVISORA DEL SUR, el cual tiene por objeto el arrendamiento de puntos de apoyo en los postes de propiedad de SEAL para la instalación de los elementos de red de telecomunicaciones (cables, dispositivos, accesorios, ferretería, etc.) de propiedad de TELEVISORA DEL SUR.
2	Carta N° 0122-GG/ALR/TVS	28/11/2022	TELEVISORA DEL SUR solicitó a SEAL la adecuación del Contrato GG/AL.025-2017-SEAL a la Ley N° 29904 y la adecuación de la tarifa a la establecida en el mandato de compartición aprobado entre SEAL y la empresa Castillo Telecomunicaciones TV E.I.R.L (en adelante, CASTEL) ²

² Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 203-2020-CD/OSIPTEL.



3	Carta SEAL OP/DI-0021-2023	13/01/2023	SEAL invitó a TELEVISORA DEL SUR a una reunión presencial para tratar la renegociación del Contrato GG/AL.025-2017-SEAL.
4	Reunión virtual	16/01/2023	SEAL y TELEVISORA DEL SUR sostuvieron una reunión virtual sobre la adecuación del Contrato GG/AL.025-2017-SEAL a la Ley N° 29904 y la adecuación de las tarifas del referido contrato a la establecida en el mandato aprobado entre SEAL y CASTEL.
5	Carta SEAL OP/DI-0031-2023	25/01/2023	SEAL remitió a TELEVISORA DEL SUR la constancia de la reunión sostenida el 16/01/2023, señalando que no se arribó a ningún acuerdo.

2.4. PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DEL MANDATO DE COMPARTICIÓN

En la Tabla N° 3 se detallan las comunicaciones cursadas en el marco del presente procedimiento.

TABLA N° 3: COMUNICACIONES CURSADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO

N°	Documentación	Fecha	Asunto
1	C.031-2023-GLR/TVS	16/01/2023	TELEVISORA DEL SUR solicitó al Osiptel la emisión de un mandato de compartición de infraestructura eléctrica con SEAL para el acceso y uso, de manera indeterminada, de la infraestructura eléctrica instalada y por instalar en todos los distritos de la provincia de Arequipa.
2	Carta C.00078-DPRC/2023	23/01/2023	El Osiptel trasladó a SEAL la solicitud de mandato presentada por TELEVISORA DEL SUR y le otorgó un plazo de siete (7) días hábiles para que remita sus comentarios u otra información que considere pertinente.
3	P.AL-0073-2023-SEAL	01/02/2023	SEAL remitió al Osiptel su respuesta al requerimiento efectuado mediante carta C.00078-DPRC/2023. Señaló que no se niega a facilitar el acceso y uso de la infraestructura referida en el artículo 13 de la Ley N° 29904. Preciso que siempre ha mostrado respeto por la normativa que lo lleva a pretender una contraprestación acorde a lo establecido en la Ley, solicitando que los cálculos se realicen conforme a las fórmulas detalladas en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904.
4	Carta C.00101-DPRC/2023	06/02/2023	El Osiptel requirió a TELEVISORA DEL SUR información complementaria a su solicitud de mandato.
5	C.0051-2023/GLR/TVS	13/02/2023	TELEVISORA DEL SUR remitió al Osiptel su respuesta al requerimiento efectuado mediante carta C.00101-DPRC/2023.
6	Resolución de Consejo Directivo N° 00041-2023-CD/OSIPTEL	14/03/2023	El Osiptel aprobó el Proyecto de Mandato y otorgó un plazo de diez (10) calendario para la presentación de comentarios.
7	Correo electrónico	16/03/2023	El Osiptel notificó la Resolución de Consejo Directivo N° 00041-2023-CD/OSIPTEL y su informe de sustento (Informe N° 00054-DPRC/2023) a TELEVISORA DEL SUR y a SEAL.



8	Carta SEAL OP/DI-0156-2023	27/03/2023	SEAL solicitó la ampliación del plazo para la presentación de comentarios al Proyecto de Mandato en diez (10) días hábiles.
9	Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00039-2023-PE/OSIPTEL	12/04/2023	El Osiptel denegó la ampliación de plazo solicitada por SEAL debido a que la referida empresa no sustentó su solicitud conforme lo exige el Procedimiento.

3. PROCEDENCIA DE LA EMISIÓN DE MANDATO

El artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904 dispone que los concesionarios tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura y que, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al Osiptel la emisión de un mandato de compartición.

En el presente caso, según la documentación que obra en el expediente, el proceso de negociación inició el 28 de noviembre de 2022, por lo que el plazo máximo de treinta (30) días hábiles ha vencido el 10 de enero de 2023. Así, a la fecha de presentación de la solicitud de mandato (16/01/2023), **el plazo de negociación ha vencido sin que las partes hayan logrado suscribir acuerdo alguno.**

Por otra parte, con relación a las condiciones para el acceso y uso de la infraestructura de los concesionarios de energía eléctrica o de hidrocarburos, la Ley N° 29904 regula un régimen especial de acceso que solo puede ser aplicado para el despliegue de redes necesarias para la provisión de servicios de Banda Ancha. En ese sentido, la aplicación de este régimen especial en los mandatos aprobados por el Osiptel corresponderá a las solicitudes de empresas de telecomunicaciones que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

i) Provean servicios de Banda Ancha

Para tal efecto, debe verificarse que el operador de telecomunicaciones brinda servicios de Banda Ancha o que sus redes permiten brindar dichos servicios. Dicha situación implica que el operador de telecomunicaciones debe acreditar:

- 1) Contar con un título habilitante para brindar servicios de Banda Ancha,
- 2) Comercializar servicios de Banda Ancha, y
- 3) Contar con redes que permitan la provisión de servicios de Banda Ancha.

ii) Desplegarán redes para brindar servicios de Banda Ancha

Dicha situación implica que el operador de telecomunicaciones debe:

- 1) Contar con un título habilitante para brindar servicios de Banda Ancha,
- 2) Acreditar que las redes a ser desplegadas permitirán la provisión de servicios de Banda Ancha, sin perjuicio que, posteriormente, se deba validar que, en efecto, se ha producido el referido despliegue.

Es importante señalar que, durante el periodo de negociación, el operador de telecomunicaciones debe tener legitimidad para solicitar el acceso y uso de la infraestructura



eléctrica por lo que debe cumplir con alguno de los supuestos señalados previamente. En el presente caso, se verifica que, durante el periodo de negociación, TELEVISORA DEL SUR cumplía con las siguientes condiciones:

- i) Contar con un título habilitante para brindar servicios de Banda Ancha: TELEVISORA DEL SUR presentó su Certificado de Registro de Empresas Prestadoras de Servicios de Valor Añadido (N° 288-VA, a fojas 300 del Tomo II), emitido el 18 de junio de 2008, para prestar el servicio de conmutación de datos por paquetes, con cobertura a nivel nacional.
- ii) Comercializar servicios de Banda Ancha: Desde octubre de 2022, TELEVISORA DEL SUR comercializa el servicio de Internet fijo de Banda Ancha (en dúo con el servicio de TV de paga), entre otras, con velocidades contratadas de 150 y 300 Mbps, según se evidencia en el Sistema de Información y Registro de Tarifas del Osiptel (SIRT)³. Asimismo, de los reportes efectuados en el marco de la Norma de Requerimientos de Información Periódica (NRIP), correspondientes al cuarto trimestre de 2022, se ha verificado que TELEVISORA DEL SUR viene brindando servicios de banda ancha al 68% de sus usuarios en la provincia de Arequipa.
- iii) Contar con redes que permitan la provisión de servicios de Banda Ancha: Según la información indicada por TELEVISORA DEL SUR en la solicitud de negociación, las redes desplegadas en virtud al Contrato GG/AL.025-2017-SEAL son de alta capacidad y permiten la provisión de servicios de Banda Ancha.

Según lo señalado, TELEVISORA DEL SUR brinda servicios de Banda Ancha y cuenta con las redes necesarias para la provisión del referido servicio.

Por lo expuesto, al haberse vencido el plazo de negociación sin la suscripción de contrato alguno y haberse verificado que TELEVISORA DEL SUR cumple con las exigencias para solicitar el acceso y uso compartido de infraestructura bajo los alcances de la Ley N° 29904, la solicitud de emisión de mandato de compartición es procedente.

4. COMENTARIOS AL PROYECTO DE MANDATO

Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Procedimiento para la emisión de Mandatos, el Osiptel otorgó un plazo de diez (10) días calendario para que las partes presenten sus comentarios al Proyecto de Mandato; sin embargo, el referido plazo ha concluido sin que las partes hayan remitido su posición.

En tal sentido, el presente Informe procederá a realizar la evaluación definitiva respecto a la solicitud de mandato formulada por TELEVISORA DEL SUR, considerando lo expuesto en el Informe N° 00054-DPRC/2023 que sustenta el Proyecto de Mandato.

5. SOBRE LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN DE COMPARTICIÓN

El Contrato GG/AL.025-2017-SEAL establece en su Cláusula Novena que la vigencia será por el plazo de tres años, contados a partir del 9 de marzo de 2017 hasta el 9 de marzo de 2020, y que dicho plazo se entenderá renovado por periodos sucesivos iguales al estipulado,

³ <https://serviciosweb.osiptel.gob.pe/ConsultaSIRT/Buscar/frmConsultaTar.aspx>



a menos que cualquiera de las partes comunique a la otra por escrito su intención de no renovarlo con una anticipación no menor a 180 días calendario del vencimiento del plazo.

En tal sentido, considerando que no se tiene conocimiento de alguna comunicación de las partes que indique a la otra por escrito su intención de no renovar el Contrato GG/AL.025-2017-SEAL, se entiende que su plazo ha sido renovado y que las condiciones pactadas se encuentran vigentes.

Por otra parte, es preciso indicar que en la Cláusula Primera del citado contrato se ha señalado que “SEAL de acuerdo a la Ley N° 28295 (...) manifiesta que puede arrendar puntos de apoyo en los postes a otros prestadores de servicios públicos para ser utilizados para la instalación de diferentes elementos de red de telecomunicaciones”⁴. No obstante, en la medida que en el marco del Contrato GG/AL.025-2017-SEAL se han desplegado redes de telecomunicaciones de alta capacidad para la provisión de servicios de Banda Ancha, el referido contrato se sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley N° 29904 y su Reglamento, así como a la normativa aplicable al presente procedimiento, listada en la Tabla N° 1.

En tal sentido, aunque el Contrato GG/AL.025-2017-SEAL se haya suscrito sin hacer alusión expresa a la Ley N° 29904 ni su Reglamento, ello no lo exime de su régimen ni puede ser contrario a lo dispuesto en aquellas normas. En tal sentido, el Osiptel en su rol de garantizar que la compartición de infraestructura de uso público se brinde de forma tal que satisfaga las exigencias del interés público, debe ejercer sus facultades atribuidas por Ley, a efectos que estas relaciones se efectúen acorde al marco normativo vigente.

6. SOBRE LA SOLICITUD A SER TRAMITADA

En la solicitud de negociación, TELEVISORA DEL SUR ha realizado los siguientes requerimientos a SEAL:

- i) La adecuación de las condiciones del Contrato GG/AL.025-2017-SEAL al marco de la Ley N° 29904, al haber desplegado redes de alta capacidad para la provisión de servicios de Banda Ancha.
- ii) La adecuación de las condiciones económicas del Contrato GG/AL.025-2017-SEAL a las condiciones establecidas en el Mandato de Compartición aprobado entre SEAL y CASTEL, en aplicación de lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 28295.

No obstante, en la solicitud de mandato presentada al Osiptel, TELEVISORA DEL SUR indica que requirió a SEAL la adecuación del Contrato GG/AL.025-2017-SEAL a la Ley N° 29904 a fin de negociar nuevas condiciones técnicas, legales y económicas. Asimismo, en su petitorio indica que solicita la emisión de un mandato de compartición con SEAL, para el acceso y uso, de manera indeterminada, de la infraestructura eléctrica instalada y por instalar en todos los distritos de la provincia de Arequipa, añadiendo, que si bien en el Contrato GG/AL.025-2017-SEAL no se aludió a la Ley N° 29904, ello no exime a TELEVISORA DEL SUR a que se acoja a su régimen, debido a la finalidad y carácter público de esta norma.

⁴ Sobre el particular, TELEVISORA DEL SUR señala que, si bien en el referido contrato no se aludió a la Ley N° 29904, ello no exime a TELEVISORA DEL SUR a que se acoja a su régimen, debido a la finalidad y carácter público de esta norma.



Al respecto, considerando que la intervención del Osiptel es subsidiaria, este Organismo se pronunciará únicamente sobre la solicitud expresa de TELEVISORA DEL SUR respecto a la materia de negociación con SEAL sobre la cual no ha existido un acuerdo, esto es, la adecuación del Contrato GG/AL.025-2017-SEAL al marco de la Ley N° 29904. En tal sentido, no corresponde que el Osiptel se pronuncie sobre el otro punto materia de negociación, en la medida que no ha sido incorporado por TELEVISORA DEL SUR en su solicitud de mandato (adecuación a mejores condiciones económicas ofrecidas por SEAL a un tercero), y sobre todo debido a que las discrepancias respecto a la adecuación a mejores condiciones deberían ser resueltas por las instancias de solución de controversias.

En virtud a ello, el pronunciamiento del Osiptel versará sobre la adecuación de las condiciones del Contrato GG/AL.025-2017-SEAL al marco de la Ley N° 29904, en particular, respecto a la aplicación de una contraprestación máxima, la cual será aplicable a la infraestructura ya desplegada en los distritos de la provincia de Arequipa y aquella que pueda ser desplegada⁵, en el referido ámbito geográfico, una vez emitido el Mandato, siempre que dicha infraestructura permita la provisión de servicios de Banda Ancha.

7. SOBRE EL ALCANCE GEOGRÁFICO DEL MANDATO

El Contrato GG/AL.025-2017-SEAL le permite a TELEVISORA DEL SUR la instalación de los elementos de red de telecomunicaciones sobre los postes de SEAL ubicados en las vías públicas dentro de su zona de concesión en Arequipa (SEAL distribuye electricidad en todas las provincias del departamento de Arequipa). Sin embargo, en el presente caso, tanto la solicitud de adecuación del Contrato GG/AL.025-2017-SEAL al marco de la Ley N° 29904, como la solicitud de mandato presentada ante el Osiptel están dirigidas a modificar las condiciones de uso compartido de la infraestructura eléctrica ubicada en todos los distritos de la provincia de Arequipa, por lo que el Osiptel se pronunciará sobre las referidas condiciones únicamente en el ámbito geográfico de la referida provincia.

8. SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONTRAPRESTACIONES

Entre otras atribuciones establecidas en la Ley N° 29904 y su Reglamento, el Osiptel se encuentra facultado, a solicitud de parte, para emitir un mandato de compartición de infraestructura en caso de falta de acuerdo para la suscripción (o modificación) de un contrato⁶. Bajo dicho marco normativo, este Organismo vela por el cumplimiento de las disposiciones relativas a la compartición de infraestructura⁷, por lo que establece en sus mandatos las disposiciones necesarias para garantizar que el acceso y uso compartido de la infraestructura se sujete a las reglas contenidas en la Ley N° 29904 y su Reglamento, en particular, aquellas referidas al valor de la contraprestación mensual.

Al respecto, el numeral 30.4 del artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 29904 establece que la metodología para la determinación de la contraprestación mensual por el acceso y uso de la infraestructura eléctrica se desarrolla en su Anexo I, precisando que el resultado de la referida metodología servirá como un precio máximo.

Ahora bien, en la Cláusula Cuarta del Contrato GG/AL.025-2017-SEAL las partes han pactado contraprestaciones mensuales de S/ 3,50 y S/ 7,10, aplicables a postes de baja y media

⁵ El Contrato GG/AL.025-2017-SEAL prevé un procedimiento para modificar la cantidad de postes utilizados (Cláusula Octava).

⁶ Cfr. con el artículo 32 de la Ley N° 29904 y el artículo 25, numeral 3, del Reglamento de la Ley N° 29904.

⁷ Cfr. con el artículo 33 del Reglamento de la Ley N° 29904.



tensión, respectivamente; sin embargo, estos valores superan los valores resultantes de la aplicación de la metodología establecida en el Reglamento de la Ley N° 29904 para los tipos de postes de baja y media tensión de SEAL.

En tal sentido, dada la solicitud de mandato de TELEVISORA DEL SUR, corresponde que la contraprestación mensual por el acceso y uso de la infraestructura eléctrica de SEAL sea calculada aplicando la citada metodología, la cual contempla un conjunto de variables y parámetros, cuyos valores específicos son indicados en la Tabla N° 4.

TABLA N° 4: VALORES ASIGNADOS A LAS VARIABLES Y PARÁMETROS DE LA METODOLOGÍA

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN DE LAS VARIABLES O PARÁMETROS		
BT: Base total de cálculo	$BT = (1 + m) \times TP$		
	TP: Costo regulado de la estructura	m: Costo de montaje y suministros (77% en baja tensión y 84,3% en media y alta tensión)	
OMs: OPEX sin compartición	$OMs = l/12 \times BT$		$OMS = h/12 \times BT$
	Baja tensión: $l = 7,2\%$	Media y alta tensión: $h = 13,4\%$	
OMc: OPEX con compartición	$OMc = f \times OMs$		
	f: 20% en baja tensión y 18,3% en media y alta tensión		
RM: Contraprestación mensual	$RM = Imp + OMc \times B \times (1 + i_m)$		
	Imp: impuestos asociados (0)	$B = 1/Na$	i_m : Tasa de retorno mensualizada o margen de utilidad razonable (0,95%)

Cabe mencionar que para el presente procedimiento se han considerado los tipos de infraestructura reportados por SEAL en un procedimiento previo de emisión de mandato⁸, así como los valores actualizados de contraprestación mensual publicados por el Osiptel en el "Listado de Precios Máximos"⁹, los cuales se detallan en la Tabla N° 5.

TABLA N° 5: CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL

N°	CÓDIGO DE LA ESTRUCTURA	DESCRIPCIÓN DE ESTRUCTURA	NIVEL DE TENSIÓN	CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL (US\$)
1	PPC01	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 7/100/120/225	BAJA TENSIÓN	0.10
2	PPC02	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 7/200/120/225	BAJA TENSIÓN	0.10
3	PPC03	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 7/300/120/225	BAJA TENSIÓN	0.10
4	PPC05	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 8/200/120/240	BAJA TENSIÓN	0.10
5	PPC06	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 8/300/120/240	BAJA TENSIÓN	0.10
6	PPC08	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 9/200/120/255	BAJA TENSIÓN	0.10
7	PPC09	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 9/300/120/255	BAJA TENSIÓN	0.10
8	PPC34	POSTE DE CONCRETO ARMADO PARA A. P. 8/100/120/240	BAJA TENSIÓN	0.10

⁸ Mandato de compartición con Castillo Telecomunicaciones TV E.I.R.L., aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 203-2020-CD/OSIPTEL

⁹ Estos valores han sido actualizados de manera posterior a la emisión del Proyecto de Mandato. Disponible en: <https://www.osiptel.gob.pe/portal-de-operadoras/contratos/comparticion-de-infraestructura/>



9	PPM02	POSTE DE MADERA TRATADA DE 8 MTS. CL.5	BAJA TENSIÓN	0.10
10	PPC10	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 9/400/140/275	BAJA TENSIÓN	0.10
11	PPH01	POSTE DE HORMIGON SECCION H, 8.70M/225 KG	BAJA TENSIÓN	0.16
12	PPF10	POSTE DE METAL DE 7.0 MTS.	BAJA TENSIÓN	0.33
13	PPF02	POSTE DE METAL DE 8 MTS.	BAJA TENSIÓN	0.37
14	PPC05	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 8/200/120/240	MEDIA TENSIÓN	0.10
15	PPM22	POSTE DE MADERA TRATADA DE 12 MTS. CL.7	MEDIA TENSIÓN	0.15
16	PPC11	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 11/200/120/285	MEDIA TENSIÓN	0.14
17	PPC15	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 12/200/120/300	MEDIA TENSIÓN	0.16
18	PPC12	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 11/300/120/285	MEDIA TENSIÓN	0.23
19	PPC18	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 13/200/140/335	MEDIA TENSIÓN	0.19
20	PPC16	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 12/300/150/330	MEDIA TENSIÓN	0.25
21	PPC19	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 13/300/150/345	MEDIA TENSIÓN	0.28
22	PPC17	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 12/400/150/330	MEDIA TENSIÓN	0.28
23	PPC20	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 13/400/150/345	MEDIA TENSIÓN	0.28
24	PPM24	POSTE DE MADERA TRATADA DE 13 MTS. CL.5	MEDIA TENSIÓN	0.39
25	PPC21	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 13/500/160/355	MEDIA TENSIÓN	0.38
26	PPM19	POSTE DE MADERA TRATADA DE 12 MTS. CL.4	MEDIA TENSIÓN	1.30

Nota: Valores expresados en dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir IGV.

Cabe indicar que esta contraprestación será de aplicación a las infraestructuras que TELEVISORA DEL SUR ya tenga arrendadas o pretenda arrendar en el marco del Contrato GG/AL.025-2017-SEAL, únicamente en la provincia de Arequipa y solo si estas son utilizadas para el despliegue de redes necesarias para la provisión de servicios de Banda Ancha.

Por otro lado, para los casos en que TELEVISORA DEL SUR, en el marco del despliegue de redes necesarias para la provisión de servicios de Banda Ancha, requiera acceder a infraestructura adicional cuyo tipo o tensión no haya sido considerado en el Anexo 1, se ha previsto que el Comité Técnico definirá el valor de la contraprestación mensual unitaria que corresponderá aplicar al tipo de infraestructura ausente, cumpliendo, para tal efecto, con las reglas establecidas en el Mandato.

De igual modo, cabe destacar que la contraprestación total mensual por el acceso y uso de la infraestructura a ser cobrada por SEAL a TELEVISORA DEL SUR será el equivalente a la suma de los montos derivados de la multiplicación de la contraprestación mensual unitaria y de la cantidad de estructuras utilizadas, sin incluir IGV.



9. SOBRE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

A fin de evitar que SEAL resuelva unilateralmente y sin causa motivada el Contrato GG/AL.025-2017-SEAL, respecto de la infraestructura utilizada para el despliegue de redes necesarias para la provisión de servicios de Banda Ancha, afectando con ello el derecho cautelado por la Ley N° 29904 y su Reglamento, se ha incorporado a la “Cláusula Novena: Plazo” un texto a efectos de que, respecto de dichas infraestructuras, el Contrato GG/AL.025-2017-SEAL se mantenga vigente mientras TELEVISORA DEL SUR cuente con concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones¹⁰.

10. SOBRE LOS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje dispone que *“Pueden someterse a arbitraje las controversias sobre materias de libre disposición conforme a derecho, así como aquellas que la ley o los tratados o acuerdos internacionales autoricen.”*

Complementariamente, corresponde tener en cuenta que el acceso y uso compartido de infraestructura para la prestación de servicios públicos, acorde a lo regulado en la Ley N° 28295 y la Ley N° 29904, son de interés y necesidad pública¹¹.

En este sentido, si bien las relaciones de compartición pueden estar contenidas en acuerdos privados no debe perderse de vista que la compartición de infraestructura de uso público ha sido declarada de interés y necesidad pública. Por tanto, más allá de las normas establecidas en el Código Civil, se les aplica normativa propia de un sector regulado, como lo es el sector telecomunicaciones, que son de orden público.

En este sentido, con relación a la Cláusula Vigésima: Controversias, se considera necesaria su precisión, de forma que no se contraponga con el marco normativo vigente¹², detallándose a su vez las cuestiones que son no arbitrales, por no ser de libre disposición y estar bajo las competencias del Osiptel¹³.

¹⁰ El texto de esta cláusula ha sido incorporado en mandatos previos. Véase, por ejemplo, los mandatos aprobados mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 009-2022-CD/OSIPTEL y N° 192-2021-CD/OSIPTEL.

¹¹ Ley N° 29904

“Artículo 3. Declaración de necesidad pública e interés nacional

Decláranse de necesidad pública e interés nacional:

(...)

ii) *El acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la coubicación, así como el uso del derecho de vía de la Red Vial Nacional, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil.”*

¹² Son materias no arbitrales:

- Las relativas al cumplimiento de las disposiciones normativas para la compartición de Infraestructura previstas en las Leyes N° 28295, N° 29904, sus reglamentos y normas relacionadas.
- Las relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia.
- Aquellas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la compartición de infraestructura, en cuanto afecte el interés de los usuarios finales del servicio de telecomunicaciones.
- Aquellas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL.
- Aquellas relacionadas con los aspectos esenciales de la compartición de infraestructura, de acuerdo con las Leyes N° 28295, N° 29904 y sus reglamentos.

¹³ El texto de esta cláusula ha sido incorporado en mandatos previos. Véase, por ejemplo, los mandatos aprobados mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 192-2021-CD/OSIPTEL y N° 180-2021-CD/OSIPTEL.



11. SOBRE LA INCLUSIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO

Esta Dirección ha estimado conveniente que, con el fin de coordinar las actividades que las Partes deban ejecutar en el desarrollo de la relación de compartición para el cumplimiento de su finalidad, se conforme un Comité Técnico dentro de los quince (15) días calendario de su emisión, el cual estará integrado por dos (2) representantes de cada una de ellas. Dicho Comité estará encargado de estudiar, analizar, programar y acordar respecto de asuntos operacionales, técnicos y económicos involucrados en la ejecución de su relación jurídica.

12. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La solicitud de mandato de compartición de infraestructura presentada por TELEVISORA DEL SUR es procedente, dado que cumple con los requisitos establecidos en la Ley N° 29904 y su Reglamento. Asimismo, en atención a la evaluación realizada y a la posición expuesta en el presente Informe, se adjunta en calidad de Anexo, el Mandato de Compartición de Infraestructura.

Según lo indicado, esta Dirección recomienda elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el Mandato de Compartición de Infraestructura entre TELEVISORA DEL SUR y SEAL, a efectos de establecer las condiciones para el acceso y uso de la infraestructura eléctrica de SEAL en el marco de la Ley N° 29904, aplicable en plazo indeterminado, a fin de que TELEVISORA DEL SUR tenga acceso a la infraestructura instalada en la provincia de Arequipa, región de Arequipa.

Atentamente,



ANEXO: MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA



MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA

El objeto del presente mandato es modificar el Contrato GG/AL.025-2017-SEAL suscrito el 9 de marzo de 2017 entre las empresas Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. y Televisora del Sur S.A.C., según se indica a continuación:

1. Incluir la “CLÁUSULA CUARTA-A: RENTA”, en los siguientes términos:

«CLÁUSULA CUARTA-A: RENTA DE INFRAESTRUCTURA DE BANDA ANCHA

La contraprestación y condiciones por el acceso y uso de la infraestructura eléctrica en el marco de la Ley N° 29904, aplicable a la infraestructura instalada y por instalar en la provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha, se encuentra establecida en el Anexo 1.»

2. Modificar la “CLÁUSULA NOVENA: PLAZO”, incluyendo como último párrafo el siguiente texto:

«CLÁUSULA NOVENA: PLAZO

(...)

*Para el acceso y uso de la infraestructura utilizada para el despliegue de redes necesarias para la provisión de servicios de Banda Ancha, la vigencia del presente contrato concluirá indefectiblemente luego de concluido un periodo de ciento veinte (120) días calendario siguientes a la fecha en que el contrato de concesión de **TELEVISORA DEL SUR** para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones sea resuelto o se haya extinguido.»*

3. Modificar la “CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONTROVERSIAS”, incluyendo como últimos párrafos los siguientes textos:

«CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONTROVERSIAS

(...)

Las empresas no pueden incluir en acuerdos arbitrales o someter a controversia ajena del Osiptel o judicialización sin que se haya agotado la vía administrativa, las siguientes cuestiones:

- *Las relativas al cumplimiento de las disposiciones normativas para la compartición de Infraestructura previstas en las Leyes N° 28295, N° 29904, sus reglamentos y normas relacionadas.*
- *Las relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia.*
- *Aquellas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la compartición de infraestructura, en cuanto afecte el interés de los usuarios finales del servicio de telecomunicaciones.*
- *Aquellas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de Osiptel.*
- *Aquellas relacionadas con los aspectos esenciales de la compartición de infraestructura, de acuerdo con las Leyes N° 28295, N° 29904 y sus reglamentos.»*



4. Modificar la “CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: COORDINACIÓN”, incluyendo como últimos párrafos los siguientes textos:

«CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: COORDINACIÓN

(...)

Con el fin de coordinar las actividades que en desarrollo del Contrato deban ejecutar las Partes para el cumplimiento de su finalidad, las mismas conformarán un Comité Técnico dentro de los quince (15) días calendario de emitido el presente Mandato, el cual estará integrado por dos (2) representantes de cada una de ellas. Dicho Comité estará encargado de estudiar, analizar, programar y acordar respecto de asuntos operacionales, técnicos y económicos involucrados en la ejecución de su relación jurídica. El Comité Técnico suscribe sus acuerdos en las respectivas Actas Complementarias.

El Comité Técnico deberá coordinar la realización de las pruebas de servicio a nivel de usuario u otros mecanismos de acreditación que resulten necesarios para verificar el despliegue de redes necesarias para la provisión de Banda Ancha, en los términos establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

El Comité Técnico podrá adoptar nuevos acuerdos que modifiquen, amplíen o en general tengan efectos sobre la finalidad del Contrato siempre que no se contraponga a la normativa referente a la compartición, los cuales serán ratificados por los correspondientes representantes legales. En caso de no llegar a suscribirse el Acta Complementaria correspondiente a estos acuerdos, cualquiera de las partes podrá solicitar la emisión de un mandato complementario.

El Comité Técnico adoptará su propio reglamento, dentro de los diez (10) días siguientes de conformado, en el que fije la periodicidad de sus reuniones, lugar, asuntos de conocimiento, y demás relativos a sus funciones. El referido reglamento deberá ser comunicado al Osiptel para su aprobación, dentro de los tres (3) días hábiles de adoptado.»

5. Incluir la “CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: ANEXOS”, según el siguiente texto:

«CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: ANEXOS

Forma parte integrante del presente contrato el siguiente anexo:

Anexo 1: Contraprestación mensual aplicable al acceso y uso de la infraestructura en el marco de la Ley N° 29904.»

Incorporar en calidad de anexo el denominado “Anexo 1: Contraprestación mensual aplicable al acceso y uso de la infraestructura en el marco de la Ley N° 29904”:

«Anexo 1: Contraprestación mensual aplicable al acceso y uso de la infraestructura en el marco de la Ley N° 29904

La contraprestación mensual por el uso de la infraestructura de SEAL será calculada conforme a los valores unitarios mensuales que se presentan a continuación, más el Impuesto General a las Ventas (IGV) respectivo, los mismos que han sido determinados a partir de la



aplicación de la fórmula establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 (aprobado por Decreto Supremo N° 014-2013-MTC) y su modificatoria:

CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL POR LA INSTALACIÓN DE UN CABLE O MEDIO DE COMUNICACIÓN EN LA ESTRUCTURA DE SOPORTE ELÉCTRICO

Nº	CÓDIGO DE LA ESTRUCTURA	DESCRIPCIÓN DE ESTRUCTURA	NIVEL DE TENSIÓN	CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL (US\$)
1	PPC01	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 7/100/120/225	BAJA TENSIÓN	0.10
2	PPC02	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 7/200/120/225	BAJA TENSIÓN	0.10
3	PPC03	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 7/300/120/225	BAJA TENSIÓN	0.10
4	PPC05	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 8/200/120/240	BAJA TENSIÓN	0.10
5	PPC06	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 8/300/120/240	BAJA TENSIÓN	0.10
6	PPC08	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 9/200/120/255	BAJA TENSIÓN	0.10
7	PPC09	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 9/300/120/255	BAJA TENSIÓN	0.10
8	PPC34	POSTE DE CONCRETO ARMADO PARA A. P. 8/100/120/240	BAJA TENSIÓN	0.10
9	PPM02	POSTE DE MADERA TRATADA DE 8 MTS. CL.5	BAJA TENSIÓN	0.10
10	PPC10	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 9/400/140/275	BAJA TENSIÓN	0.10
11	PPH01	POSTE DE HORMIGON SECCION H, 8.70M/225 KG	BAJA TENSIÓN	0.16
12	PPF10	POSTE DE METAL DE 7.0 MTS.	BAJA TENSIÓN	0.33
13	PPF02	POSTE DE METAL DE 8 MTS.	BAJA TENSIÓN	0.37
14	PPC05	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 8/200/120/240	MEDIA TENSIÓN	0.10
15	PPM22	POSTE DE MADERA TRATADA DE 12 MTS. CL.7	MEDIA TENSIÓN	0.15
16	PPC11	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 11/200/120/285	MEDIA TENSIÓN	0.14
17	PPC15	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 12/200/120/300	MEDIA TENSIÓN	0.16
18	PPC12	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 11/300/120/285	MEDIA TENSIÓN	0.23
19	PPC18	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 13/200/140/335	MEDIA TENSIÓN	0.19
20	PPC16	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 12/300/150/330	MEDIA TENSIÓN	0.25
21	PPC19	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 13/300/150/345	MEDIA TENSIÓN	0.28
22	PPC17	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 12/400/150/330	MEDIA TENSIÓN	0.28
23	PPC20	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 13/400/150/345	MEDIA TENSIÓN	0.28
24	PPM24	POSTE DE MADERA TRATADA DE 13 MTS. CL.5	MEDIA TENSIÓN	0.39
25	PPC21	POSTE DE CONCRETO ARMADO DE 13/500/160/355	MEDIA TENSIÓN	0.38
26	PPM19	POSTE DE MADERA TRATADA DE 12 MTS. CL.4	MEDIA TENSIÓN	1.30

Nota: Valores expresados en dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.



Para la infraestructura ya instalada, las contraprestaciones mensuales unitarias señaladas son aplicables al acceso y uso de cada poste de SEAL por parte de TELEVISORA DEL SUR para el soporte o instalación de un (1) cable o medio de comunicación, siempre y cuando permita la provisión del servicio de Banda Ancha. Estas contraprestaciones serán aplicables desde el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de la resolución que aprueba el presente Mandato.

Para la nueva infraestructura por desplegar, la contraprestación será aplicable desde el momento en que TELEVISORA DEL SUR acredite ante SEAL que las redes a ser desplegadas sean para la provisión de Banda Ancha, de acuerdo con la definición del Ministerio de Transportes y Comunicaciones¹⁴.

La contraprestación mensual por el acceso y uso de infraestructura a ser cobrada por SEAL a TELEVISORA DEL SUR será el equivalente a la suma de los montos derivados de la multiplicación de los valores indicados como contraprestación mensual unitaria y la cantidad de dicha infraestructura utilizada.

En un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la recepción de la factura TELEVISORA DEL SUR debe comunicar su aceptación o rechazo respecto a la facturación de la contraprestación mensual remitida por SEAL. De tener observaciones, TELEVISORA DEL SUR debe remitir en detalle sus argumentos y una contrapropuesta económica sustentada. Bajo este escenario, SEAL emitirá una factura por un monto equivalente a la contraprestación mensual facturada en el mes inmediatamente anterior, el cual corresponde a una facturación provisional.

TELEVISORA DEL SUR y SEAL deben reunirse y evaluar la información técnica y las propuestas de ambas partes considerando el marco legal aplicable, las buenas prácticas de ingeniería y la eficiencia técnica y económica, contando con un plazo de diez (10) días hábiles desde la recepción de la observación de TELEVISORA DEL SUR para acordar el monto definitivo. El valor que se determine debe ser formalizado a través de un Acta Complementaria.

Una vez definido el monto de la contraprestación mensual, SEAL emitirá la factura o nota de crédito correspondiente, considerando el pago provisional realizado.

El inicio de cualquier controversia o solicitud de emisión de mandato respecto de la contraprestación mensual no impide que se continúe con la ejecución de las labores de adecuación (reforzamiento) de la infraestructura eléctrica y/o despliegue del cable de comunicación.

De no estar incluido en el cuadro anterior algún tipo de estructura (poste) que SEAL arrienda o arrendará en el futuro a TELEVISORA DEL SUR, el Comité Técnico seleccionará la contraprestación mensual aplicable a dicha estructura considerando el Listado de Precios Máximos publicado por el Osiptel¹⁵. De no hallar dicha estructura en el referido listado, definirá el valor de la contraprestación mensual unitaria que corresponderá aplicar a dicha infraestructura, cumpliendo estrictamente con las siguientes reglas:

¹⁴ Resolución Ministerial N° 1197-2022-MTC/01.03 o norma que la modifique o sustituya.

¹⁵ <https://www.osiptel.gob.pe/n-143-2022-cd-osiptel/>



- (i) La contraprestación mensual unitaria por el acceso y uso de infraestructura de cualquier tipo, material, tensión, etc. será calculada a partir de las fórmulas y metodología detalladas en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2013- MTC y sus modificatorias.
- (ii) La variable “impuestos municipales adicionales” incluida en la fórmula contenida en el Anexo 1 del Reglamento referido en el numeral (i) debe considerar únicamente el impuesto incremental que el municipio haya definido por el uso del poste por parte **TELEVISORA DEL SUR**; por lo que no debe incluirse el impuesto que **SEAL** retribuye habitualmente por dicho elemento.
- (iii) La variable “costo de las torres o postes regulados del sector energía” (*TP*), aplicable a cada tipo de poste o torre, tendrá como fuente las bases de datos actualizadas del Sistema de Información de Costos Estándar de Inversión de Instalaciones de Distribución Eléctrica (SICODI), de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión con Costos o de cualquier otra base de datos que cumpla similar función, según lo normado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN). El valor atribuible a la variable “*TP*” corresponde a los costos de cada tipo de poste o torre, sin considerar ningún costo por concepto atribuible al montaje o instalación del poste o torre.
- (iv) La variable “tasa de retorno mensualizada” (*im*) es el valor mensualizado calculado tomando como base la tasa de actualización anual establecida en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
- (v) La variable “Número de arrendatarios” (*Na*) será equivalente a tres (3) arrendatarios, en consistencia con lo señalado en la Resolución Viceministerial N° 768-2017-MTC/03, su Exposición de Motivos y su informe sustentatorio.

Alternativamente, por mutuo acuerdo, las partes pueden tomar como referencia el valor de la contraprestación mensual unitaria establecido para alguna de las estructuras de soporte eléctrico señaladas en dicha tabla, en función de la similitud con la característica técnica de la estructura de soporte eléctrico (poste o torre) no incluida. En este caso, las partes deberán comunicar al OSIPTEL el valor de la contraprestación mensual considerada para la infraestructura no contemplada en el referido cuadro.

Las contraprestaciones mensuales establecidas en la presente cláusula para los postes o torres que comprenden la infraestructura eléctrica de **SEAL**, se actualizarán en la oportunidad en que OSINERGMIN reajuste los costos de dichos postes o torres en su base de datos o se modifique el valor de alguna otra variable de la fórmula establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904. Asimismo, las referidas contraprestaciones mensuales también se actualizarán en los casos en los que el Vice Ministerio de Comunicaciones modifique los valores porcentuales de los parámetros “*m*”, “*l*”, “*h*” y “*f*” definidos en mencionada fórmula, y en el caso que se apruebe una modificatoria a la misma, salvo disposición normativa en contrario. Las nuevas contraprestaciones se aplicarán desde el primer día del mes siguiente de producido el ajuste. Dichas actualizaciones se realizarán, salvo que ambas partes estén de acuerdo en mantener el valor de la contraprestación mensual establecida en la presente cláusula, solo si dicho valor se encuentra por debajo del



nuevo precio máximo que resulte de la aplicación de los referidos cambios, y siempre que dicho valor de contraprestación mensual sea aplicado de manera no discriminatoria a otros operadores de telecomunicaciones.»

